Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 3:53 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 68001-40-03-006-2021-00415-00
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA COOPFUTURO..docx; pago coopfuturo.pdf

Leslye Johanna Varela Quintero
Abogada.

Valledupar, 05 de octubre del 2021.

Doctor:
Zaira Milena Aparicio Benavides.
Juez sexto Civil Municipal de Bucaramanga.

Clase: *Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.*
Demandado*: Santiago López Ramírez y Leslye Varela Quintero.*
Demandante*: Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios Coopfuturo.*
Radicado*: 68001-40-03-006-2021-00415-00.*

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO*, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 49.791.870 expedida en Valledupar-Cesar, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 137.808 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho respetuosamente, en mi calidad de demanda, dentro del proceso de la referencia, a efectos de Contestar la presente demanda* y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

RESPECTO DE LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO*: Es cierto, que Firmamos pagare con la cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios Coopfuturo.*

AL SEGUNDO HECHO*: Es cierto, que se debía un saldo a la Cooperativa pero fue cancelado el día 31 de agosto del 2021.*

AL TERCER HECHO: *No es cierto la obligación fue cancelada en su totalidad.*

AL CUARTO HECHO*: No es cierto por cuanto realizamos el pago de la obligación.*

AL QUINTO y SEXTO HECHO*:* No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la

obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el legislador, Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con el recibo de pago recibos que se anexan como prueba.

AL SÉPTIMO HECHO*: Es cierto y ese pagare debe ser devuelto con la carta de instrucción porque ya se hizo la cancelación de la obligación en su totalidad.*

AL HECHO OCTAVO*: Es cierto.*

CONTESTACIÓN DE LAS PRETENSIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora, en razón a que ya se canceló la obligación a la cooperativa el día 31 de agosto del 2021, fecha en la que el demandante no había presentado la demanda como se puede observar por lo tanto tampoco puede accederse a la solicitud de costas del numeral tercero de las pretensiones pues cuando accionaron ya la obligación estaba cancelada en su totalidad como lo puede observar con el recibo de pago aportado con la contestación de la demanda, y solicito se sirva declarar como probada la EXCEPCIONES DE MÉRITO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la obligación motivo de esta demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de

a. Excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Los recibos de pago que anexo (1 folio) y que prueban el pago realizado al demandante.

PRUEBAS

Documentales:

1) *Comprobante de cancelación de crédito de fecha 31 de agosto de 2021 actuar.*

ANEXOS

Los mismos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria en la calle 1 número 19ª-29 barrió las marías de Valledupar. Correo electrónico margarita291939@hotmail.com.

Atentamente,

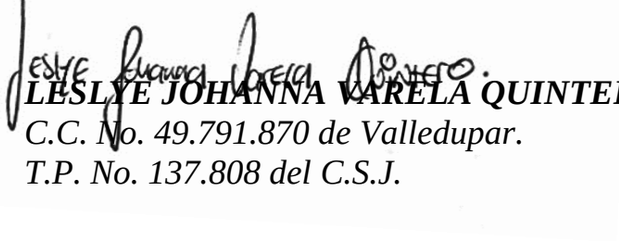

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
C.C. No. 49.791.870 de Valledupar.
T.P. No. 137.808 del C.S.J.

COOPFUTURO
COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS

COMPROBANTE DE ABONOS Y CANCELACIONES DE CRÉDITOS

Usuario: JPCASTILLACAJA Fecha: 31/08/2021 Hora: 16:36:18

FECHA: 31/08/2021 OFICINA: VALLEDUPAR COMPROBANTE Nº 12-00535923-2 SEC. 12-082021-00634

DATOS DEL CRÉDITO Nº 12-00535923-2

DEUDOR PRINCIPAL: LOPEZ RAMIREZ SANTIAGO

Tipo Id: CC Número: 1010120815

MONTO INICIAL: $ 3.580.173,00
Periodicidad Pago Capital: 30 (días)
Periodicidad Pago Interés: 30 (días)
Saldo anterior de capital $ 1.819.473
Saldo nuevo de capital $ 0

Línea de Crédito: PREGRADO CARRERA
Tipo de Amortización: CUOTA FIJA
Tipo de Tasa: FIJA
Nro. cuenta Aportes 12-00535917-8
Cruce CXP: --0

Plazo del Crédito (días): 180
Modalidad Pago Interés: VENCIDO
Vence Próxima Cuota:
Forma de Pago: EFECTIVO
Número de Pago: 2
Fecha Cons. Banco:

Tipo de pago: PAGO TOTAL DE CRÉDITO

DISTRIBUCIÓN DEL VALOR CANCELADO

CONCEPTO LIQUIDADO		VALOR LIQUIDADO
K ORDINARIO	+	1.819.473
CORRIENTE INTERES	+	40.17[illegible]
MORA INTERES	+	180.[illegible]
GASTOS DE COBRANZA	+	77.402
HONORARIOS ABOGADOS	+	11.980
		2.130.000

Valor Total Cancelado por el Deudor.....

Valor en Letras: dos millones ciento treinta mil Pesos Mcte.

COOPFUTURO MULTIACTIVA AGENCIA VALLEDUPAR 31 AGO 2021 CAJA RECIBIDO

RECUERDE QUE SU MEJOR REFERENCIA CREDITICIA ES EL PAGO OPORTUNO DE SUS CUOTAS.

"Este recibo solo es válido si tiene registrada la firma y sello del cajero o asesor que liquidó el pago".

La presente obligación se encuentra en cobro jurídico. Por lo tanto, este abono se aplicará a costas judiciales, intereses y por último a capital y habrá de tenerse en cuenta la liquidación que expida el corespondiente juzgado. El presente abono no implica modificaciones al contrato de Mutuo y el deudor [illegible] al cobro jurídico y la declaratoria de vencimiento anticipado del plazo. SU CRÉDITOS HA SIDO AVALADO POR EL FGS, LO CUAL GENERA